



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-710

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 35 Ter, párrafo primero, fracciones V y VI, y párrafo segundo; 35 Quáter, párrafo primero; 35 Sexies, párrafo primero, fracciones III, IV y V, y párrafo segundo; 35 Decies, párrafos segundo y tercero; 35 Quaterdecies, fracciones I y III; 35 Quindecies, fracciones II y III; 35 Sexdecies, fracciones I y III; y 119, párrafo primero, fracción XXII; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 35 Bis; una fracción VII al artículo 35 Ter; las fracciones VI y VII al artículo 35 Sexies; un párrafo segundo al artículo 35 Undecies; un párrafo segundo al artículo 35 Duodecies; párrafos segundo y tercero al artículo 35 Terdecies; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, con las fracciones I a la IX, al artículo Quaterdecies; una fracción IV y un párrafo segundo al artículo 35 Quindecies; un párrafo segundo al artículo 35 Sexdecies; y las fracciones XXII y XXIII, recorriéndose la actual XXII para ser XXIV; al párrafo primero del artículo 119 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 35 Bis.- Se...

También...

Solo podrán operar en el Estado las Empresas de Redes de Transporte a través de plataformas tecnológicas que cuenten con la Constancia de Registro, la cual será expedida y en su caso renovada, por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos por esta Ley.

ARTÍCULO 35 Ter.- Para...

I.- a la IV.- ...

V.- Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la aplicación operada por la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada a la misma;

VI.- Constancia de no Adeudos Fiscales que emite la Oficina Fiscal de la Secretaría de Finanzas; y

VII.- Comprobante de domicilio de sus oficinas en el Estado de Tamaulipas;

La Secretaría registrará o refrendará, según sea el caso, a las Empresas de Redes de Transporte que presenten los requisitos completos que se refieren en el presente artículo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 35 Quáter.- Los registros de las Empresas de Redes de Transporte tendrán una vigencia de un año, previo pago de derechos por la expedición de la Constancia de Registro o su refrendo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a la conclusión del cual las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubieren modificaciones notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original.

La...

ARTÍCULO 35 Sexies.- Las...

I.- y II.- ...

III.- Determinar, en coordinación y de acuerdo con la Secretaría, las pruebas, estudios y capacitaciones que para la protección de la seguridad de los usuarios, deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- En caso que el propietario del vehículo afecto al Servicio de Transporte Ejecutivo o el conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo participaren en un percance automovilístico durante la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y no contaren con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil frente a los usuarios del servicio y terceros, la Empresa de Redes de Transporte será considerada obligada subsidiaria del mismo y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de cobertura del seguro que debió haber contratado dicho conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo para tal riesgo;

V.- Entregar a la Subsecretaría de Transporte, el padrón de vehículos que se utilizan para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo, en el que se incluirá, nombre de la persona propietaria, marca, modelo, serie, año, placas de circulación del Estado de Tamaulipas, constancia de vehículo registrado y copia de la póliza de seguro vigente, de cada unidad. Además, deberán proporcionar el nombre del conductor de la unidad registrada, su registro federal de contribuyente, domicilio, número de licencia de conducir vigente, su clave única de registro de población y el número de Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva;

VI.- Permitir el uso de sus plataformas tecnológicas únicamente a quienes cuenten con el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva y con la constancia de vehículo registrado de la unidad, expedidos por la Secretaría; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Realizar el pago de impuestos conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. El incumplimiento de dicho pago, durante los primeros cinco días de cada mes, será causa de revocación del registro y cancelación de la constancia de registro de las Empresas de Redes de Transporte.

La información a que se refiere la fracción V, deberá ser proporcionada de manera mensual, los primeros cinco días de cada mes a la Subsecretaría de Transporte, con la relación de los propietarios, conductores y vehículos afiliados a las Empresas de Redes de Transporte debidamente actualizados. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, la empresa será notificada por parte de la Subsecretaría para que en un plazo de 10 días hábiles subsane su incumplimiento. De no subsanar el incumplimiento, la Secretaría aplicará a la empresa una multa por el equivalente a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de que dicha información sea remetida, pudiendo incluso ser requerida por segunda ocasión y en caso de que la misma no sea presentada se iniciará el procedimiento administrativo para la suspensión o revocación del registro de la empresa, en los términos dispuestos por Título Décimo Primero, Capítulo Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 35 Decies.- El...

Dicho servicio no requerirá concesiones, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrán determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Servicio de Transporte Ejecutivo se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y el Reglamento de esta Ley. En todo lo no previsto serán aplicables en forma supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, para los efectos del ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en lo que respecta a las relaciones y representaciones entre empresas, propietarios de vehículos, choferes y conductores privados; y el Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas, en cuanto a las licencias y permisos de tránsito que deben obtener los conductores o infractores de Tránsito.

ARTÍCULO 35 Undecies.- El...

Todo conductor o chofer privado del Servicio de Transporte Ejecutivo, que incumpla lo previsto en el párrafo anterior, será sancionado con multa equivalente a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 35 Duodecies.- Cada...

Se podrán suscribir convenios entre el Gobierno del Estado y las Empresas de Redes de Transporte, que favorezcan el derecho a la movilidad y la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 35 Terdecies. - Los...

En caso de que ocurra un incremento eventual de tarifa como consecuencia de un aumento en la demanda en una zona y hora determinada, esta será hecha del conocimiento a la persona usuaria previo a la confirmación de la solicitud del servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En todos los casos, es una prerrogativa de la persona usuaria confirmar o no la contratación de dicho servicio.

ARTÍCULO 35 Quaterdecies.- Los...

I.- Contar con la licencia de chofer del Servicio de Transporte Público, o bien licencia de tipo B de chofer de servicio particular, emitida por la autoridad competente en el Estado;

II.- Registrarse...

III.- Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la Empresa de Redes de Transporte, como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada en acuerdo con la Secretaría, además de todos aquellos que determine por sí la Secretaría.

Las personas concesionarias del servicio de taxi de alquiler, que además presten servicio formando parte de una Empresa de Redes de Transporte, deberán contar con los requisitos previstos en esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables para cada uno de esos servicios.

Las personas operadoras de vehículos registrados en el padrón de la Empresa de Redes de Transporte, deberán contar con el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva, expedido por la persona titular de la Secretaría, previo pago de derechos, de conformidad con lo que disponga la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para obtener un Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva, las personas interesadas deberán estar registradas en una Empresa de Redes de Transporte con Constancia de Registro vigente. La vigencia del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva será de un año, pudiendo ser renovada a solicitud de la persona interesada.

Las personas operadoras de las Empresas de Redes de Transporte contratadas por los usuarios a través de plataformas tecnológicas, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Contar y portar, durante la prestación del servicio, la constancia de vehículo registrado vigente y el Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva vigente;

II.- Abstenerse de prestar el servicio bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares;

III.- Prestar el servicio de conformidad con la tarifa, la ruta de traslado y demás términos y condiciones del contrato, así como con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito del Estado y su reglamento;

IV.- Someterse a las inspecciones que requiera la Subsecretaría de Transporte para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

V.- Abstenerse de ofertar sus servicios fuera de la plataforma tecnológica o en la vía pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Abstenerse de fijar un lugar al que las posibles personas usuarias acudan a solicitar la prestación del servicio, hacer base, sitio o similares;

VII.- Cubrir las contribuciones que le correspondan en términos de las disposiciones legales estatales aplicables en materia fiscal y hacendaria;

VIII.- Abstenerse de subarrendar el vehículo o los vehículos registrados; y

IX.- Contar con una póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo.

ARTÍCULO 35 Quince.- Los...

I.- Tener...

II.- Operar por un plazo máximo de 6 años a partir de su registro en la plataforma y en la Secretaría, prorrogable en dos ocasiones por 1 año adicional cada una, siempre que a criterio de la Empresa de Redes de Transporte ante la cual estén registrados, cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y se acrediten las evaluaciones y validaciones vehiculares determinadas por la empresa y por la Secretaría;

III.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables;
y

IV. Contar con la Constancia de Vehículo Registrado vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Constancia prevista en la fracción IV de este artículo, será expedida por la Secretaría, previo pago de derechos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a solicitud del propietario por cada vehículo objeto de registro.

ARTÍCULO 35 Sexdecies.- Cuando...

I.- Placas de circulación, engomados, hologramas del automóvil y la Constancia de Vehículo Registrado vigente y Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva expedidas por la Secretaría, de manera visible;

II.- Tarjeta...

III.- Copia de la póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo prevista en la fracción IX, del párrafo quinto, del artículo 35 Quaterdecies de la presente Ley.

La Póliza de seguro referida en la fracción III, del presente artículo, deberá cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio.

ARTÍCULO 119.- Las...

I.- a la XXI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXII.- Las Empresas de Redes de Transporte, que operen dentro del territorio del Estado sin contar con registro vigente, se les impondrá multa equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIII. A los conductores que presten servicio mediante una Empresa de Redes de Transporte y no acrediten contar con los requisitos para prestar dicho servicio en términos de la presente Ley, se les impondrá multa de cincuenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XXIV.- Cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en las constancias o certificados y a las demás disposiciones y acuerdos de la Secretaría y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...

Para...

Las...

Además...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 73; y se adicionan el Capítulo VIII al Título II, denominado "Del Impuesto a las Tarifas Efectivamente Cobradas por las Empresas de Redes de Transporte", y los artículos 52 Novodecies; 52 Vicies; 52 Unvicies; 52 Duovicies y las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO II

...

CAPÍTULO VIII

**DEL IMPUESTO A LAS TARIFAS EFECTIVAMENTE COBRADAS POR LAS
EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 52 Novodecies.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se percibe por la tarifa efectivamente cobrada, por cada viaje iniciado en el Estado de Tamaulipas por los conductores de las Empresas de Redes de Transporte, y su objetivo es contribuir en el fortalecimiento de las políticas públicas y finanzas del Estado, preferentemente a la infraestructura de movilidad.

ARTÍCULO 52 Vicies.- Son sujetos de este impuesto las Empresas de Redes de Transporte que administren viajes dentro del territorio del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 52 Unvicies.- La base del Impuesto lo constituyen los ingresos por las tarifas efectivamente cobradas por las Empresas de Redes de Transporte al usuario que inicie un viaje dentro del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se aplicará a la base del impuesto una tasa del 2 por ciento, antes del Impuesto al Valor Agregado. Bajo ninguna circunstancia o interpretación, se podrá repercutir este impuesto a la tarifa cobrada al usuario final.

ARTÍCULO 52 Duovicies.- Este impuesto será calculado por las Empresas de Redes de Transporte y enterado a la Secretaría de Finanzas de forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente en que generen el ingreso, anexando carta bajo protesta de decir verdad, que el impuesto enterado corresponde a las tarifas efectivamente cobradas a sus usuarios dentro del Estado de Tamaulipas.

Artículo 73.- Con ...

I.- a la **XXI.-** ...

XXII.- Por la expedición del engomado a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, que efectúe la Secretaría de Finanzas, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; la vigencia del documento referido comprenderá de la fecha de su expedición al 31 de diciembre del año calendario de que se trate;

XXIII.- Por la expedición anual de la Constancia de Vehículo Registrado en las empresas con plataformas tecnológicas de redes de transporte, con el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIV.- Por la expedición de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, con el importe de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXV.- Por el refrendo anual de la Constancia de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, con el importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XXVI.- Por la expedición anual del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte, con el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto será publicado Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la publicación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días naturales, realizará las modificaciones al Reglamento de la Ley y a todas aquellas disposiciones normativas que resulten necesarias para efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Las Empresas de Redes de Transporte deberán cumplir con el registro previsto en el artículo 35 Ter, a más tardar a los treinta días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las Empresas de Redes de Transporte deberán cumplir con la entrega del padrón previsto en el artículo 35 Sexies, fracción V, a más tardar los primeros cinco días del mes siguiente de su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Las Empresas de Redes de Transporte que cuenten con registro vigente para operar en el Estado deberán realizar su registro anual al vencimiento de éste, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto emita los lineamientos de coordinación a efecto de dar cumplimiento a la recaudación prevista en el artículo 35 Sexies, fracción VII, del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva y Constancias de Vehículo Registrado, los conductores y propietarios deberán realizar la solicitud de emisión de estos en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 30 de octubre del año 2023

DIPUTADA PRESIDENTA

LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

DIPUTADA SECRETARIA

CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de octubre del año 2023

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-710**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en materia de Servicio de Transporte Ejecutivo.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO

